

Santiago, 28 de abril de 2023

VISTOS:

1. La presentación de fecha 31 de marzo de 2023, correlativo de ingreso N°37.226-23 (“**Notificación**”), en virtud de la cual Brookfield Infrastructure Debt I LP, por un lado, y Cerro Dominador Spain S.L.U., por el otro, notificaron a la Fiscalía Nacional Económica (“**Fiscalía**”) la operación de concentración entre BID US Bermuda Finco Limited (“**BID US**”) y Cerro Dominador Inversiones SpA (“**CD-Inversiones**” o “**Sociedad Objeto**”, y en conjunto con BID US, las “**Partes**”), consistente en la adquisición por parte de BID US de derechos políticos que le permitirían influir decisivamente en la administración de CD-Inversiones y sus filiales, Cerro Dominador CSP S.A. (“**CD-CSP**”) y Cerro Dominador PV S.A. (“**CD-PV**”), titulares de las plantas termosolar y fotovoltaica que componen el proyecto Cerro Dominador ubicado en la comuna de María Elena, Región de Antofagasta (“**Operación**”).
2. La resolución de fecha 11 de abril de 2023, en virtud de la cual esta Fiscalía declaró incompleta la Notificación, y la presentación de las Partes de fecha 25 de abril de 2023, correlativo de ingreso N° 38.666-23, por medio de la cual se acompañaron nuevos antecedentes con objeto de subsanar los errores y omisiones de la Notificación (“**Complemento**”).
3. Lo dispuesto en los artículos 47, 48 y 50 inciso final del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973, y sus modificaciones posteriores (“**DL 211**”).
4. Lo establecido en el Decreto Supremo N°41 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que Aprueba Reglamento sobre la Notificación de una Operación de Concentración de fecha 7 de mayo de 2021, publicado en el Diario Oficial el día 2 de noviembre de 2021 (“**Reglamento**”).

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo con lo sostenido por las Partes, la Notificación daría cuenta de una operación de concentración de aquellas contempladas en la letra b) del artículo 47 del DL 211, al adquirir BID US derechos que le permitirían influir decisivamente en la administración de CD-Inversiones y sus filiales.
2. Que del análisis de la Notificación y su Complemento es posible concluir que se encuentra completa.
3. Que, en razón de lo anterior, y sin perjuicio de los antecedentes y la información que la Fiscalía pueda requerir en el procedimiento de investigación, corresponde dictar resolución de inicio de investigación, conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 50 del DL 211.

RESUELVO:

- 1.- **INSTRÚYASE INVESTIGACIÓN**, relativa al Rol FNE F345-2023.
- 2.- **COMUNÍQUESE A LAS PARTES** la presente resolución por medio de correo electrónico de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61 del DL 211.
- 3.- **PUBLÍQUESE**.

Por orden del Fiscal Nacional Económico (S),

Rol FNE F345-2023.

BAY

FRANCISCA LEVIN VISIC
JEFA DE DIVISIÓN DE FUSIONES